RESOLUCIÓN NÚMERO 161 DE 2026
(1 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-016-2026"

El Rector de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI, NIT 892400461-5, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI es una entidad pública del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, y en el desarrollo de su actividad debe observar los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

La Política de Bienestar Universitario de IUSAI, adoptada mediante el Acuerdo 026 del 19 de septiembre de 2019, parte de una concepción integral del bienestar y establece que sus dimensiones buscan satisfacer necesidades, formar integralmente y construir una comunidad institucional fortalecida, yendo más allá de la simple prestación de servicios. La política fija como objetivo contribuir a la formación integral de la comunidad mediante el desarrollo de estrategias y actividades que tiendan a mejorar su calidad de vida y que se integren a la vida académica, laboral y personal de la comunidad.

La misma Política reconoce que el bienestar universitario debe generar condiciones institucionales que favorezcan la formación integral y aborden al ser humano en sus dimensiones biológica, psíquica, física, psicoafectiva, espiritual, social, cultural y ambiental. Esta referencia resulta especialmente pertinente para la intervención proyectada, en tanto los puntos de descanso no se plantean únicamente como mobiliario, sino como espacios funcionales que integran bienestar, convivencia, uso del tiempo, sostenibilidad y ambiente.

Por su parte, el Modelo de Bienestar Institucional adoptado mediante el Acuerdo 010 de 2021 concibe el bienestar como un proceso transversal integrado por directrices, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa. El Modelo tiene como finalidad promover el desarrollo integral de los miembros de la comunidad institucional, impactar positivamente su calidad de vida y generar condiciones que contribuyan a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación.

Dentro de sus objetivos específicos, el Modelo plantea promover y consolidar espacios que estimulen la salud, el deporte y la recreación, ofrecer alternativas para el adecuado uso del tiempo libre, fomentar estilos de vida saludables, fortalecer la permanencia y graduación estudiantil y reconocer las manifestaciones culturales propias de la región insular y caribe. En este marco, la generación de puntos de descanso funcionales dentro del campus se encuentra directamente relacionada con el alcance institucional del bienestar y con la obligación de disponer de espacios que acompañen la vida académica más allá del aula de clase.

Que, atendiendo dicha necesidad, la Entidad estructuró el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-016-2026, cuyo objeto es: "**CONTRATAR EL DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESPACIOS SOSTENIBLES, EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DEL PLAN DE FOMENTO AL BIENESTAR (PFB) 2026, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR Y LA PERMANENCIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – IUSAI.**"

Que, de conformidad con el numeral 2, literal b), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.oo) MCTE, valor que constituye el límite máximo para la presentación de ofertas.

Que la contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 27626 el 23 de julio de 2026, por valor de $150.000.000,oo con cargo al rubro A-03-03-04-001 – TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992).

Que el plazo de ejecución contractual previsto es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha y hora de inicio de vigencia señalada en las pólizas, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos fueron puestos a disposición de los interesados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y que no se presentaron observaciones dentro de la etapa correspondiente conforme al cronograma del proceso.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dispone que la convocatoria debe limitarse a Mipyme cuando concurran los requisitos allí previstos, entre ellos que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas dentro del término establecido.

Que, vencido el término dispuesto en el cronograma para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipyme, se presentó una solicitud de limitación a mipyme por parte de IGA S.A.S, identificado con Nit número 901.468.408-9.

Que, en consecuencia, al haberse presentado una sola solicitud de limitación a Mipyme, no se configuró el presupuesto previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para limitar la convocatoria; por consiguiente, el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-016-2026 no será limitado a Mipyme.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, indicando, entre otros aspectos, el objeto, la modalidad de selección, el cronograma, el lugar de consulta de los documentos, la convocatoria a veedurías ciudadanas y el certificado de disponibilidad presupuestal.

Que, cumplida la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y surtidas las actuaciones previas correspondientes, resulta procedente ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-016-2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-016-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESPACIOS SOSTENIBLES, EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DEL PLAN DE FOMENTO AL BIENESTAR (PFB) 2026, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR Y LA PERMANENCIA DE LA COMUNIDAD

EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – IUSAI."

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presupuesto oficial del proceso es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000.oo), respaldado mediante el CDP No. 27626 el 23 de julio de 2026, con cargo al rubro A-03-03-04-001 – TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992).

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD Y PLAZO. El proceso se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme al numeral 2, literal b), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. El plazo de ejecución contractual será de treinta (30) días calendario de vigencia, contado en los términos establecidos en los estudios previos y el pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA. Fijar como cronograma del proceso el registrado y publicado en el pliego electrónico de SECOP II correspondiente al Proceso SAMC-016-2026, el cual se incorpora al presente acto administrativo y forma parte integral del mismo. Las fechas y horas de manifestación de interés, eventual sorteo, presentación de ofertas, evaluación, traslado del informe, adjudicación, suscripción del contrato, entrega y aprobación de garantías e inicio de ejecución serán las establecidas en SECOP II. Cualquier modificación al cronograma se efectuará mediante adenda, cuando haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NO LIMITACIÓN A MIPYME. Dejar constancia de que dentro del término previsto se recibió una sola solicitud para limitar la convocatoria a Mipyme. En consecuencia, el Proceso SAMC-016-2026 continuará sin limitación a Mipyme, sin perjuicio de la participación de las empresas que cumplan los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE DOCUMENTOS. El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos, anexos, respuestas a observaciones y demás documentos del proceso podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Publicar la presente resolución en SECOP II. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Islas, al primer (1) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

Proyectó: Nicole Pamela Cuéllar Hernández / Abogado Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector